



CUT: 158330-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0747-2025-ANA-AAA.TIT

Puno, 05 de diciembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 158380-2025, peticionado por la señora Hilaria Ttito Ccorahua, con DNI. N° 02291060, sobre extinción de derecho de uso de agua, por caducidad, por la causal de muerte del titular, de la **Resolución Administrativa N° 027-2002-Puno-DRA.P-ATDRR/AT**, del 25.02.2002, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15º numeral 7º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y **extinguir** previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23º de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 64º, numeral 64.3º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4º precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 70º, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 3) caducidad. El artículo 71º, precisa las causales de caducidad, entre otras el numeral **1) La muerte del titular del derecho**, concordante con el numeral 102.3º del artículo 102º del Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, **son**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 19FF75CB

causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, las siguientes: a) la muerte del titular del derecho.

Para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o **a pedido de un tercero**, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se *notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo*;

Que, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, como antecedente se tiene la Resolución Administrativa N° 027-2002-Puno-DRA.P-ATDRR/AT, del 25.02.2002, a favor de la señora Felipa Ccorahua Vda de Ttito, en vías de regularización, un volumen anual de 9 320 m³ para regar un área de 2.00 has, en su predio Macarimayo Rosaspata, con aguas provenientes del río Macarimayo a través de la Captación M.I Canal J, ubicado en el Sector Norte Paylla, distrito de Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno;

Que, revisado el Expediente Administrativo, obra la solicitud de la señora Hilaria Ttito Ccorahua, sobre extinción de licencia de uso de agua por muerte del titular, acompaña copia de la Resolución Administrativa N° 027-2002-Puno-DRA.P-ATDRR/AT, del 25.02.2002, copia del Acta de Defunción de la Felipa Ccorahua de Ttito, copia de un recibo único por el uso de agua del año 2024, a nombre de la titular del derecho, expedido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, copia de un Acta de Nacimiento de Hilaria Ttito Ccorahua y copia de su DNI;

Que, obra la Notificación N° 0020-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, dirigida a los sucesores de Felipa Ccorahua de Ttito, comunicándole la extinción del derecho de uso de agua por caducidad, siendo notificada el 28.10.2025, recepcionada por la señora Hilaria Ttito Ccorahua, comunicándole lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- a) A través de la Resolución Administrativa N° 027-2002-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, se otorga licencia de uso de agua con fines agrícolas, en vías de regularización a la señora Felipa Ccorahua Vda de Ttito, un volumen anual de 9 320 m³ para regar un área de 2.00 has, en su predio Macarimayo Rosaspata, del río Macarimayo a través de la Captación Canal J, ubicado en la Parcialidad Norte Paylla, distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno.
- b) Con solicitud de fecha 25/07/2025 con CUT N° 158330-2025, peticiona extinción de licencia de uso de agua por muerte del titular, peticionado por la señora Hilaria Ttito Ccorahua.

HECHOS IMPUTABLE AL TITULAR

Sin embargo, para el caso de autos, resulta necesario precisar que Felipa Ccorahua de Ttito titular de la licencia de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 027-2002-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, según Acta de Defunción emitido por Registro nacional de Identificación y Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa, certifica que en el Registro de Defunciones existe una Acta de Defunción que certifica el fallecimiento de Felipa Ccorahua de Ttito el día 25 de enero de 2023; mientras tanto los sucesores solicita la extinción del derecho de uso de agua por caducidad, correspondiendo encauzar la solicitud



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 19FF75CB

a la extinción del derecho de uso de agua por caducidad causal la muerte del titular del derecho a solicitud de tercero; para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad de oficio la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo.

CALIFICACIÓN DE LAS CAUSALES QUE LOS HECHOS CONSTITUYEN

Los hechos descritos en el ítem anterior se encuentran tipificados como causales de extinción de los derechos de uso de agua por caducidad en:

La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, artículo 71°, numeral 1), señala que: *la muerte del titular del derecho, es causal de caducidad imputable al titular*, concordante con el literal a), numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

EXPRESIÓN DE LAS CAUSALES DE CADUCIDAD QUE SE LE PUDIERA IMPUTAR.

La solicitud de la señora Hilaria Ttito Ccorahua (Sucesora) solicita la extinción de la licencia de uso de agua por muerte del titular, evaluado el contenido del expediente administrativo se evidencia que el titular del derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 027-2002-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT ha fallecido; en consecuencia, existe causal para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad de oficio, causal muerte del titular del derecho.

Que, evaluados los actuados, por el órgano instructor, emite el Informe Técnico N° 0123-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/JAZQ, del 17.11.2025, recomendando: **a)** Extinguir, Licencia de uso de agua superficial, con fines agrícolas, en vías de regularización a Felipa Ccorahua de Ttito, un volumen anual de 9 320 m³ para regar un área de 2.00 has, en su predio Macarimayo Rosaspata, con aguas provenientes del río Macarimayo a través de la Captación M.I Canal J, ubicado en el Sector Norte Paylla, distrito de Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno, por caducidad causal de muerte del titular del derecho, siendo de pleno conocimiento de la sucesora, **b)** Disponer la reversión al dominio del Estado el volumen de agua otorgado en la Resolución Administrativa N° 0027-2002-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT;

Que, vistos los actuados por el Área Legal de la AAA Titicaca, advierte que el procedimiento instaurado por parte de la persona de Hilaria Ttito Ccorahua, (a pedido de un tercero), sobre extinción de derecho de uso de agua por muerte del titular, como es de apreciarse del contenido de la Notificación N° 0020-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, dirigido a los sucesores de quien vida fuera la señora Felipa Ccorahua Vda de Ttito, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 102, numeral 102.3 parte final, del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que establece: para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad de oficio o a pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua, debe instruir un procedimiento previo, en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo, para el caso de autos la administrada Hilaria Ttito Ccorahua, resulta ser hija de la titular del derecho materia de extinción, asimismo en autos se encuentra acreditado el fallecimiento de la misma, en tal sentido, lo peticionado por la administrada, se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como extinción del Derecho de uso de agua, por caducidad por muerte del titular del derecho, previsto en el artículo 71° numeral 1) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 102°, numeral 102.3 literal a) *“La muerte del titular del derecho”*, debiéndose de extinguir el derecho de uso de agua, contenido en la Resolución Administrativa N° 027-2002-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, del 25.02.2002, y; revertir al Estado el agua otorgada, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 19FF75CB

Que, con lo opinado por la Administración Local de Agua Ramis, Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, con el Informe Legal N° 0288-2025-ANA-AAA.TIT/GAGS, y de conformidad con lo establecido en el Art. 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 340-2024-ANA, de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar, la extinción del derecho de uso de agua, contenida en la **Resolución Administrativa N° 027-2002-Puno-DRA.P-ATDRR/AT**, del 25.02.2002, que otorgó a favor de la señora Felipa Ccorahua Vda de Ttito, con fines agrícolas, en vías de regularización, un volumen anual de 9320 m3 para regar un área de 2.00 Hás., de su predio Macarimayo Rosaspata, por caducidad, por la causal de muerte del titular, prevista en el artículo 71° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 102°, numeral 102.3 literal a) del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 2º.- Disponer, la reversión al dominio del Estado del volumen otorgado mediante Resolución Administrativa N° 027-2002-Puno-DRA.P-ATDRR/AT, del 25.02.2002, como consecuencia de la extinción de la licencia de uso de agua.

ARTICULO 3º.- Disponer, que la encargada de mesa de partes de la AAA Titicaca, remita copia de la presente Resolución, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para los fines de ley, así como al Área Técnica, de la AAA Titicaca, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), otra a la Administración Local de Agua Ramis, y; a la administrada Hilaria Ttito Ccorahua, con domicilio en el sector Chacaccucho Norte Paylla, distrito Umachiri, provincia Melgar – Puno (cel: 950761331); con las formalidades correspondientes. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 19FF75CB